

cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos en forma fehaciente.

Considerando que el patrimonio de la Fundación ha quedado debidamente depositado en establecimiento bancario, en forma de imposición a plazo fijo por importe de un millón de pesetas, y como constitutivo de su importe y forma inicial (artículo 28.3 del precitado Reglamento); habiéndose presentado un programa de actuación para el primer bienio de su funcionamiento, con un estudio económico que justifica su viabilidad de acuerdo con la renta del capital mencionado (artículo 22 del Reglamento).

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural, privada de promoción la denominada «Pablo Iglesias», de Madrid, con domicilio en la calle de Montesquiza, número 30, que ha sido constituida por don Felipe González Márquez, don Luis Gómez Llorente, don Enrique Moral Sandoval y don Elías Díaz García, mediante escritura pública, comprensiva de la Carta fundacional y de los Estatutos, de fecha 12 de septiembre de 1977, autorizada por el Notario don Manuel Ramos Armero.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al primer Patronato, constituido inicialmente por los cuatro fundadores antes expresados y demás personas consignadas en el número tercero del otorgamiento de la anteriormente citada escritura pública, de cuyo seno serán nombrados: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que para el primer ejercicio se ha presentado por la Fundación, así como el programa de actividades y estudio económico formulado para el primer bienio.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20719

ORDEN de 19 de junio de 1978 por la que se autoriza el reconocimiento y clasificación de la Fundación cultural de servicio denominada «Colegio Elisa Tomás Yusti», domiciliada en Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Candida Roper Carrasco para el reconocimiento y clasificación de la Fundación cultural privada denominada «Colegio Elisa Tomás Yusti», domiciliada en Alicante, cumpliendo la voluntad de su Fundadora del mismo nombre;

Resultando que en testamento ológrafo otorgado el 22 de marzo de 1975 por doña Elisa Tomás Yusti, fallecida el 8 de junio del mismo año, se instituyó la Fundación cultural privada denominada «Colegio Elisa Tomás Yusti», domiciliada en Alicante, en «Villa Elisa» (Cabo de la Huerta), para la construcción, creación y funcionamiento de un Centro de Preescolar y de Educación General Básica gratuita;

Resultando que mediante escritura otorgada el 24 de julio de 1976, ante el Notario de Alicante don Jaime Pintos y Vázquez Quirós, por doña María Cándida Roper Carrasco y otros se protocolizaron los Estatutos de la Fundación, que constan de cinco capítulos y veinticinco artículos, declarando beneficiarios de la misma a los niños de ambos sexos que carezcan de medios económicos, recibiendo enseñanza gratuita, y estableciendo también la carga de celebrar una misa anual en sufragio de las almas de la Fundadora y de su esposo en los respectivos aniversarios de su fallecimiento;

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación se detalla en el artículo 7.º de los Estatutos y se completa con el inventario de bienes (inmuebles), valores, metálico y vehículos, unido al expediente, que representa un capital superior a los veinticinco millones de pesetas (25.054.239,59 pesetas), cuyas rentas se aplicarán al cumplimiento del fin docente mencionado, en sucesivas fases de realización;

Resultando que el Patronato de la Fundación está formado por los siguientes: La Presidencia vitalicia del mismo se reserva a doña María Cándida Roper Carrasco, que será, asimismo, la Directora del Colegio, por expresa designación de la Fundadora; como Vocales figuran don Alfredo Gaes España, don Angel Hernández Rodríguez, don Antonio Roper Carrasco y don Alejandro Cánovas Lillo, de entre los cuales se elegirá un Vicepresidente y un Secretario-Tesorero; que en los Estatutos se establecen sus atribuciones, formas de deliberar y adoptar acuerdos, renovación de cargos, causas de cese, etcétera; y se acredita la aceptación expresa de sus respectivos cargos;

Resultando que, igualmente, se regula el sistema económico-administrativo, causas de disolución de la Fundación y destino de sus bienes;

Resultando que tanto la Delegación Provincial de este Ministerio como la Unidad de Planificación informan favorable-

mente el expediente y la creación del Centro de Preescolar en aquella zona;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, conforme al artículo 137 de la Ley General de Educación, es de la competencia de este Ministerio el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones culturales privadas, facultad atribuida, igualmente, por el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que, con arreglo a la Carta fundacional, se trata de una Fundación de «servicio» definida en el artículo 2.º, 3, del Reglamento, con un patrimonio autónomo aplicado al cumplimiento de sus fines específicos docentes, que se estima suficiente, por cuanto la construcción del nuevo edificio colegial se efectuará en etapas sucesivas, de acuerdo con las previsiones del programa de actuación y estudio económico unidos al expediente, constituyendo la primera fase las obras de adaptación del chalé sito en la avenida de Llopiis, número 25, de Alicante, como Centro de Preescolar para sesenta niños, muy necesario en la zona de Vistahermosa.

Considerando que a la vista del avance del presupuesto extraordinario para tales obras, se estima suficiente la fuente de ingresos calculada para su financiación y que no se acompaña el presupuesto ordinario para el primer ejercicio, porque en esta primera fase solamente se atenderá a las obras de adaptación del inmueble, según se explica anteriormente, y no al desarrollo de actividad docente alguna que piensa iniciar en el curso próximo,

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos y formalidades prevenidos en el ordenamiento jurídico vigente,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado para las Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el dictamen número 38.994 de la Asesoría, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el reconocimiento y clasificación de la Fundación Cultural de servicio denominada «Colegio Elisa Tomás Yusti», domiciliada en Alicante. «Villa Elisa», en Cabo de las Huertas, instituida por la misma, para la construcción y funcionamiento de un Centro de Preescolar y de Enseñanza General Básica gratuita, para niños de ambos sexos pertenecientes a familias necesitadas, y disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Reconocer al órgano de gobierno inicial que, presidido por doña María Cándida Roper Carrasco, con carácter vitalicio, figura en el artículo 11 de los Estatutos, a la cual se asigna, igualmente, la Dirección del Colegio.

Tercero.—Aconsejar al Patronato la conveniencia de enajenar los bienes inmuebles que considere innecesarios para el cumplimiento del objeto fundacional o gravosos a sus intereses, potenciando con su importe la posibilidad de superar las distintas etapas previstas en la construcción e instalación del Centro de referencia.

Cuarto.—Reiterar al órgano de gobierno de la Fundación la obligación de inscribir o depositar a su nombre los bienes que constituyen su patrimonio, según su respectiva naturaleza, y que, en su momento, debe remitir al Protectorado el presupuesto extraordinario de las obras, basado en el proyecto técnico correspondiente.

Quinto.—Que, asimismo, antes de iniciarse el próximo curso, remita el presupuesto ordinario para el primer ejercicio.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20720

ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio de 1976);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de Facultades universitarias en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona en la forma siguiente:

Primero.—La asignatura de Estadística económica (análisis y tratamientos de datos económicos), que figura, con ca-